



RESOLUCIÓN No.

DE 201

Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

EL DIRECTOR (E) GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por los Decretos 249 de 2004, 1083 de 2015 y 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según lo enunciado en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, las Entidades públicas deben crear Sistemas de Control Interno para el correcto ejercicio de la función administrativa que le es propia.

Que la Ley 87 de 1993 estableció normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y determinó los objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno.

Que de acuerdo con el art. 6° de la Ley 87 de 1993, la responsabilidad del establecimiento y desarrollo del sistema de control Interno en las entidades Públicas será del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los Jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades u organismos.

Que en el Capítulo VI de la Ley 489 de 1998 modificado por el Título 21, Capítulos 1, 2 y 3 del Decreto No. 1083 de 2015 y los artículos 4°, 5°, 6° 7° 8°, 9°, 10, 11° 12°, 13° y 14° del Decreto 648 de 2017, se creó el Sistema Nacional de Control Interno definido como el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias, y sistemas de control Interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.

Que, el artículo 13 de la citada Ley 87 de 1993 y el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 648 de 2017, consagraron el deber de las Entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, establecer un **Comité Institucional de Coordinación de Control Interno** como órgano asesor, instancia decisoria en los asuntos del control interno e instancia de articulación para lograr el funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Control Interno señalando las competencias e interrelaciones con los sistemas de control interno de las entidades públicas, de tal manera que se retroalimenten continuamente para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Estado, así: responsables, reguladores, facilitadores y evaluadores.

Que el artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que los responsables son las autoridades y servidores públicos obligados a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno, de acuerdo con la Constitución y la Ley, entre otros señala en su literal d. al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional previsto en el art. 13 de la Ley 87 de 1993, prescribiendo que será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al



Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

El literal e. señala al Servidor Público, como eje del Sistema de Control Interno y tiene la obligación de realizar todas y cada una de sus acciones atendiendo los conceptos de autocontrol y autoevaluación, apoyando las actividades orientadas a fortalecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad a la cual pertenece.

Que la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje expidió la Resolución No. 2428 de 11 de noviembre de 2004, por la cual se crea el Comité Nacional de Coordinación de Control Interno del SENA y los Subcomités de Control Interno del Orden Regional del SENA, sin embargo, los nuevos desarrollos legales, administrativos y operativos de la Entidad hacen necesario adaptarlos a la nueva normatividad, especialmente, en lo pertinente del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y del Decreto 648 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPITULO I
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 1. *Sistema Institucional de Control Interno del SENA.* El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la Entidad, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Entidad, dentro de las políticas trazadas por la Dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la Entidad.

ARTÍCULO 2. *Elementos del Sistema Institucional de Control Interno.* Los elementos mínimos del Sistema de Control Interno mencionados en la Ley 87 de 1993 y demás normatividad relacionada, conforman cinco grupos que se interrelacionan y constituyen los procesos fundamentales de la administración: Dirección, Planeación, Organización, Ejecución, Seguimiento y Control (Evaluación).

Los responsables de fortalecer la interrelación y funcionamiento armónico de los elementos que conforman estos cinco grupos son los servidores públicos en cumplimiento de las funciones asignadas en la normatividad vigente, de acuerdo con el área o dependencia de la cual hacen parte.

ARTÍCULO 3. *Dirección.* El Nivel Directivo define las políticas, objetivos y metas corporativas a alcanzar durante los períodos constitucionales y legales correspondientes, como marco de referencia para la definición de los planes indicativos y de acción.

ARTÍCULO 4. *Planeación.* La planeación concebida como una herramienta gerencial que articula y orienta las acciones de la entidad, para el logro de los objetivos institucionales en



Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

cumplimiento de su misión particular y los fines del Estado en general, es el principal referente de la gestión y marco de las actividades de control interno puesto que a través de ella se definen y articulan las estrategias, objetivos y metas.

Las herramientas mínimas de planeación adoptadas en el Estado, aplicables de manera flexible en los diferentes sectores y niveles de la administración pública, de acuerdo con la naturaleza y necesidades corporativas y en ejercicio de la autonomía administrativa se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Inversiones, Planes de Desarrollo Territorial, Plan Indicativo y los Planes de Acción Anuales.

El ejercicio de planeación organizacional debe llevar implícitas dos características importantes: Debe ser eminentemente *participativo y concertado*, así como tener un despliegue adecuado y suficiente en todos los niveles y espacios de la institución; por tanto la planificación de la gestión debe asumirse como una responsabilidad corporativa tanto en su construcción como en su ejecución y evaluación.

Parágrafo.- Los responsables de este proceso son:

- a) **El Nivel Directivo:** tiene la responsabilidad de establecer las políticas y objetivos a alcanzar en el cuatrenio y dar los lineamientos y orientaciones para la definición de los planes de acción anuales.
- b) **Todos los Niveles y Áreas de la Entidad:** Participan en la definición de los planes indicativos y de acción, definición y establecimiento de mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los mismos, así como su puesta en ejecución, de acuerdo con los compromisos adquiridos.
- c) **Las Oficinas de Planeación:** Asesoran a todas las áreas en la definición y elaboración de los planes de acción y ofrecen los elementos necesarios para su articulación y correspondencia en el marco del plan indicativo.

Coordinan la evaluación periódica que de ellos se haga por parte de cada una de las áreas, con base en la cual determina las necesidades de ajuste tanto del plan indicativo como de los planes de acción y asesora las reorientaciones que deben realizarse.

- d) **La Oficina de Control Interno:** Evalúa el proceso de planeación, en toda su extensión; implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances. La identificación de estas variables, su comportamiento y su respectivo análisis permite que la formulación de las recomendaciones de ajuste o mejoramiento al proceso, se realice sobre soportes y criterios válidos y visibles fortaleciendo así la función asesora de esta Oficina.



Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

ARTÍCULO 5. Organización. La organización es la función básica de la gestión gerencial, que consiste en realizar la división y distribución de funciones y competencias asignadas, con miras a lograr los fines y objetivos institucionales y del Estado.

Parágrafo.- Los responsables de este proceso son:

- a) Todos los niveles y áreas de la Entidad en ejercicio del autocontrol deben:
 - Cumplir sus funciones en concordancia con las normas vigentes aplicables a su gestión.
 - Administrar adecuadamente los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos y su utilización de manera efectiva y oportuna.
 - Documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarios de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no sólo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos tanto en el plan indicativo como en los planes de acción.
- b) La Oficina de Control Interno: Evalúa que estén claramente definidos los niveles de autoridad y responsabilidad y que todas las acciones desarrolladas por la entidad se enmarquen dentro de este contexto.

ARTÍCULO 6. Ejecución: Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento.

Parágrafo.- Los responsables de este proceso son:

- a) Todos los Niveles y Áreas de la Entidad:
 - Participan en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos y/o servicios con las características planeadas.
- b) La Oficina de Control Interno:
 - Evalúa los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.
 - Asesora y acompaña a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y la confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.



Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

ARTÍCULO 7. Evaluación. Este componente es el complemento fundamental de la planeación, consistente en la verificación y seguimiento a la gestión dándole dinamismo al proceso planificador y facilitando la retroalimentación de las actividades, la toma de decisiones y la reorientación de las acciones para garantizar el logro de los resultados previstos.

Parágrafo. Los responsables de este proceso son:

- a) El Nivel Directivo. Debe evaluar los avances y grado de cumplimiento del plan indicativo, toma las decisiones correspondientes y da las orientaciones y lineamientos a seguir por parte de las áreas de la organización para garantizar el logro de los resultados previstos.
- b) Todos los Niveles y áreas de la Entidad deben evaluar periódicamente los avances de sus planes de acción y reportarlos a la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, con el propósito de que ésta consolide y presente la información al nivel Directivo junto con las propuestas de ajustes a que haya lugar.

Realizar el seguimiento y control a su gestión particular, mediante la aplicación de los mecanismos e instrumentos de control diseñados y adoptados tanto en los planes como en los procesos y procedimientos.
- c) La Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo debe consolidar la evaluación de los planes y discutir con las áreas involucradas la necesidad de ajustes para ser presentados al Nivel Directivo, en caso de que involucren cambios de las estrategias y actividades contenidas en los planes.
- d) La Oficina de Control Interno debe evaluar el Sistema de Control Interno de la Entidad, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman y presentar informes a la Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad, con el propósito que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema.

ARTÍCULO 8. Informe Ejecutivo Anual. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad, además de las funciones señaladas en la Ley y el Reglamento, deberá presentar un Informe Ejecutivo Anual al Director General del SENA, acerca del estado del Sistema de Control Interno de la Entidad, los resultados de la evaluación de gestión y las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización.

CAPITULO II
COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACION DE CONTROL INTERNO



Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

ARTÍCULO 9. *Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del SENA es un órgano de asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno en la Entidad.

De igual manera, imparte lineamientos para la para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la Entidad.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno previsto en el art. 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la Entidad.

ARTÍCULO 10. *Conformación.* El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

1. Director General, quien lo presidirá
2. El Jefe de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo
3. El Secretario General de la Entidad
3. El Director de Formación Profesional
5. El Director de Empleo y Trabajo.
8. El Director Administrativo y Financiero
9. El Director Jurídico

Parágrafo. El Jefe de la Oficina de Control Interno participará con voz pero sin voto en el mismo.

ARTÍCULO 11. *Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a) Evaluar el estado del Sistema Institucional de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de la Oficina de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones del Equipo MECI;
- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Entidad presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución de su plan de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de Riesgos de la Administración;
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento;
- d) Revisar la información contenida en los Estados Financieros de la Entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;



Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de Auditoría Interna;
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la Entidad;
- g) Someter a aprobación del Director General del SENA la política de Administración del Riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- h) Las demás asignadas por el Director General del SENA.

ARTÍCULO 12. Sesiones del Comité y decisiones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá como mínimo dos (2) veces al año. De manera extraordinaria a solicitud de algunos de sus miembros, caso en el cual el Interesado presentará solicitud escrita ante el Director General explicando los motivos de su solicitud y temas a tratar.

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité será realizada por el Jefe de la Oficina de Control Interno por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, acompañadas del orden del día establecido y de los documentos y antecedentes necesarios.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán con la mitad más uno de los mismos. Las decisiones y su motivación constarán en el Acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 13. Secretaría Técnica. Corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno y tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones del Comité y efectuar la convocatoria a las reuniones conforme a las instrucciones del Director General del SENA.
- b) Elaborar las Actas de las sesiones del Comité y presentarla para la aprobación y firma del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, llevar el archivo de Actas y documentación soporte, así como velar por su custodia y conservación.
- c) Efectuar el seguimiento a las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y presentarlos los resultados en la siguiente sesión.
- d) Presentar los resultados de las Evaluaciones del Sistema de Control Interno de la Entidad, así como del Estado de los componentes y elementos.
- e) Presentar los Informes sobre Avances al Plan de Mejoramiento Institucional y al Plan de Mejoramiento de la Contraloría General de la República y presentar recomendaciones para su adecuada implementación.
- f) Presentar a consideración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno los informes, estrategias, recomendaciones y políticas encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la Entidad.
- g) Presentar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno los Informes de Evaluación del Riesgo de la Entidad.
- h) Presentar los informes sobre las recomendaciones con alcance preventivo que haya realizado la Oficina de Control Interno (seguimientos, asesorías y acompañamientos).



Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

- i) Presentar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno los diagnósticos realizados por la Oficina de Control Interno sobre las principales fortalezas y debilidades que afectan el desarrollo de los objetivos institucionales.

CAPITULO III

SUBCOMITES REGIONALES DE COORDINACION DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 14. Creación. Crear los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno, como instancia de coordinación operativa en aspectos específicos en materia de control interno de cada una de las Direcciones Regionales, la Dirección Distrito Capital y las Subdirecciones de Centro de Formación con funciones de Dirección Regional, previstas en la estructura orgánica del SENA de acuerdo con las normas que fijan sus funciones y estructura.

ARTÍCULO 15. Integración. Los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno estarán integrados por:

- El respectivo Director de cada una de las Regionales del SENA y de la Dirección Distrito Capital, quien lo presidirá.
- Los Subdirectores de los Centros de Formación adscritos a la Regional respectiva
- Los Coordinadores Misionales de los Centros de Formación Profesional
- Los Coordinadores del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de las Regionales.
- Los Coordinadores del Grupo de Apoyo de los Centros de Formación de la Regional respectiva que tengan estos Grupos.
- Otra (s) personas que en concepto del Presidente del Subcomité Regional de Coordinación de Control Interno deba conformarlo, teniendo en cuenta la estructura de la Dirección Regional y/o del Centro de Formación y las funciones del Subcomité.

Parágrafo. En las Regionales en donde el Subdirector de Centro ejerce funciones de Director Regional, el Subcomité Regional de Coordinación de Control Interno estará conformado por:

- El Subdirector de Centro quien lo presidirá
- Tres (3) funcionarios designados para el caso entre ellos: El Coordinador Misional, el Académico y el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 16. Funciones del Subcomité Regional Coordinador de Control Interno. El Subcomité Regional Coordinador del Sistema de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el estado del Sistema Regional de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Regional y reportarlo al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- b) Coordinar la implementación y efectuar el seguimiento a las políticas y orientaciones emitidas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad.
- c) Evaluar el cumplimiento de las políticas, objetivos institucionales planes y programas, procesos y procedimientos que desarrollan la misión del SENA.



Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

- d) Elaborar los Mapas de Riesgo con la asesoría de la Oficina de Control Interno de la Entidad y monitorear el manejo del riesgo en la Regional respectiva.
- e) Evaluar las Observaciones de la Contraloría General de la República efectuadas a la Regional respectiva; elaborar y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento que se determine para atender tales Observaciones.
- f) Evaluar el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento implementados en la Regional respectiva para atender las Observaciones de la Auditoría Interna de la Oficina de Control Interno.
- g) Las demás que le asigne el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad.

ARTÍCULO 17. *Secretaría Técnica.* Será ejercida por el Subdirector de Centro designado por el Director de la respectiva Regional y la Dirección Distrito Capital.

En las Regionales en donde el Subdirector de Centro ejerce funciones de Director Regional, la Secretaría Técnica será ejercida por uno de los tres (3) funcionarios designados para integrar el Subcomité Regional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 18. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Corresponde al Secretario Técnico del Subcomité Regional Coordinador de Control Interno ejercer las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones del Subcomité y efectuar la convocatoria a las reuniones conforme a las instrucciones del Director Regional.
- b) Elaborar las Actas de las sesiones del Comité y presentarla para la aprobación y firma del Presidente del Subcomité Regional de Coordinación de Control Interno, llevar el archivo de Actas y documentación soporte, así como velar por su custodia y conservación.
- c) Efectuar el seguimiento a las decisiones del Subcomité Regional de Coordinación de Control Interno y presentarlos los resultados en la siguiente sesión.
- d) Coordinar con el Subcomité Regional de Coordinación de Control Interno la elaboración del Informe de gestión acorde con las instrucciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para reportarlo a este Comité.
- e) Registrar en la dirección <Ftp://ftp.sena.edu.co>, carpeta que informe la Oficina de Control Interno de la Entidad, las Actas de las sesiones del Subcomité Regional de Coordinación de Control Interno para el seguimiento que corresponde a la Oficina de Control Interno.
- f) Presentar a consideración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno las estrategias, recomendaciones y políticas encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la Regional.
- g) Las demás que le sean asignadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 19. *Sesiones del Subcomité y decisiones.* El Subcomité sesionará cada tres (3) meses, de manera presencial y/o virtual y cuando sea necesario a solicitud debidamente sustentada de cualquiera de sus miembros.

El Subcomité Regional de Coordinación de Control Interno sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán con la mitad más uno de los mismos. Las decisiones y su motivación constarán en el Acta de la respectiva reunión.



RESOLUCIÓN No.

DE 201

Por la cual crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y los Subcomités Regionales de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

ARTÍCULO 20. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 2428 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

JOSE ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO
Director General (E)

Vo.Bo:

Revisó:

Proyectó: